

Dec. No. 361-01 que nombra los representantes permanentes de sus instituciones ante la Comisión Nacional de Emergencia.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 361-01

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana permanentemente se halla expuesta a las amenazas que representan los desastres naturales y antrópicos, los cuales mantienen en peligro latente a gran parte de la población dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República debe adoptar cuantas medidas sean necesarias a los fines de implementar estrategias de prevención, preparación y atención de los eventos que puedan generar desastres, para reducir al mínimo su incidencia negativa, en interés de salvaguardar vidas y proteger bienes.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional que organismos del sector público responsables de prevenir, mitigar y reconstruir el país en caso de desastres, se mantengan aglutinados dentro de la Comisión Nacional de Emergencia, bajo la coordinación de la Defensa Civil.

CONSIDERANDO: Que los miembros de la Comisión Nacional de Emergencia deben tener como actividad principal, dedicar su tiempo a las labores ordinarias y extraordinarias de la Comisión.

CONSIDERANDO: Que es esencial que los miembros de la Comisión Nacional de Emergencia, dediquen su esfuerzo intelectual a la planificación, análisis e investigación, de una adecuada gestión de riesgos que tienda a disminuir la vulnerabilidad del país ante dichos eventos.

CONSIDERANDO: Que la frecuencia con que ocurren los desastres naturales, y la incidencia de éstos en las áreas de Centroamérica y del Caribe, es preciso que nuestro país se una a las demás naciones de la región, igualmente vulnerables, en la adopción de políticas y estrategias regionales, para eliminar o disminuir el impacto negativo de éstos.

VISTA la Ley No. 257, del 17 de junio de 1966.

VISTOS los Decretos Nos. 2784, del 6 de octubre de 1981 y 159, del 13 de abril del 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Quedan designados representantes permanentes de sus instituciones ante la Comisión Nacional de Emergencia, los siguientes funcionarios:

Contralmirante Radhamés Lora Salcedo, M. de G.	Defensa Civil (quien la presidirá).
Tte. Coronel Ramón Matías Félix Mella, E. N.	Secretaría de Estado de las FF.AA.
Coronel Alido Angomás Soriano, P. N.	Policía Nacional.
Arq. Carlos Lalane	Secretaría de Estado de Obras Públicas
Dr. Carlos Ml. Cueto Rodríguez	Secretaría de Estado de Salud Pública
Sr. Miguel Jiménez	Secretariado Técnico de la Presidencia
Dr. Eligio Sabino	Secretaría de Estado de Educación
Ing. Agr. Roberto Sánchez	Sec. de Est. de Medio Ambiente y Rec. Nat.
Ing. Octavio Rodríguez	Corporación Dominicana de Electricidad
Sr. Bolívar Ledesma	Oficina Nacional de Meteorología
Sr. Miguel de la Rosa	Cruz Roja Dominicana
Sr. Eliseo Zorrilla	Departamento Aeroportuario
Ing. Jesús Rodríguez	Dirección General de Minería
Dr. Eduardo Gómez Lora	Ofic. Metropolitana de Servicio de Autobuses
Sr. Ulises del Amparo Aquino	Comedores Económicos
Lic. Carlos Paulino Reyes	Autoridad Portuaria Dominicana
Sr. Eddy Matos	Ayuntamiento del Distrito Nacional
Licda. Abril Peña Abreu	Instituto Nacional de la Vivienda
Lic. Juan Payero	Instituto Sismológico de la UASD
Sr. Alfonso Julia	Instituto Nac. Aguas Potables y Alcantarillado
Ing. Ricardo A. Santana	Instituto Nacional de Estabilización de Precios
Tte. Cor. José Ant. Leger Ferreras (CB)	Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo

ARTICULO 2.- La Comisión Nacional de Emergencia tendrá su asiento en el local de la Defensa Civil, en la Plaza de la Salud.

ARTICULO 3.- La Comisión Nacional de Emergencia deberá reunirse ordinariamente el tercer miércoles de cada mes, a las 9:00 a.m., y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 4.- Los miembros de la Comisión Nacional de Emergencia, deberán estar permanentemente disponibles para realizar las tareas que permitan ejecutar una verdadera política de Prevención de Desastres y Protección Civil.

ARTICULO 5.- El Director Ejecutivo de la Defensa Civil, podrá requerir la participación de cualquier otro organismo del Estado, en caso que sea necesario y conforme lo establece la Ley No. 257 de 1966.

ARTICULO 6.- A la Comisión Nacional de Emergencia se le asignará un fondo de RD\$100,000.00, pesos reponibles, para ejecutar las actividades inherentes a su misión.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 362-01 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No.65-00, sobre Derecho de Autor.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 362-01

VISTA la Ley sobre Derecho de Autor No.65-00, del 21 de agosto del 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

REGLAMENTO DE APLICACION DE LA LEY No. 65-00
SOBRE DERECHO DE AUTOR

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Este Reglamento tiene por finalidad desarrollar los principios contenidos en la Ley sobre Derecho de Autor, en lo relativo a la adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos sobre las obras literarias, científicas y artísticas, así como a los titulares de derechos afines al derecho de autor.

Toda mención a la ley en el presente Reglamento, se entenderá referida a la Ley sobre Derecho de Autor No. 65-00, del 21 de agosto de 2000, G.O. No.10056, del 24 de agosto de 2000, salvo aclaración expresa en contrario.

ARTICULO 2.- Para los efectos de la ley y del presente Reglamento, las expresiones que siguen y sus respectivas formas derivadas tendrán el significado siguiente:

1. **Autor:** Persona física que realiza la creación intelectual.